

# GUÍA LEGAL VERDE

**EDICIÓN JUNIO 2023**

Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR  
IGUALDAD



Julio, 2023

Lima, Perú

**Diseño:** Pilar Anco

**Contenido:** Lucía Ortiz y Alison Macedo

**Proyecto:** Acción Por Igualdad - Acción Verde

**Acompañamiento, revisión y validación:** Vanesa Vite y Amire Ortiz

# ÍNDICE

¿Qué es la violación a la intimidad?	4
Análisis del artículo 154° del Código Penal	5
Actos que configuran violación a la intimidad	7
Jurisprudencia Relevante	8
injusticias y estereotipos de género	9
Los delitos incorporados por el DL 1410	10
¿Qué hacer si he sufrido la violación de mi intimidad?	11
Conclusiones	13
Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde	14
Líneas de intervención del Consultorio Acción Verde	15
Escuela Legal e Interdisciplinaria Acción Verde	16
Programa radial “Kushka Acción Verde”	17

# VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

*"El derecho a la intimidad es una piedra angular de la dignidad humana y un valor fundamental en todas las sociedades"*

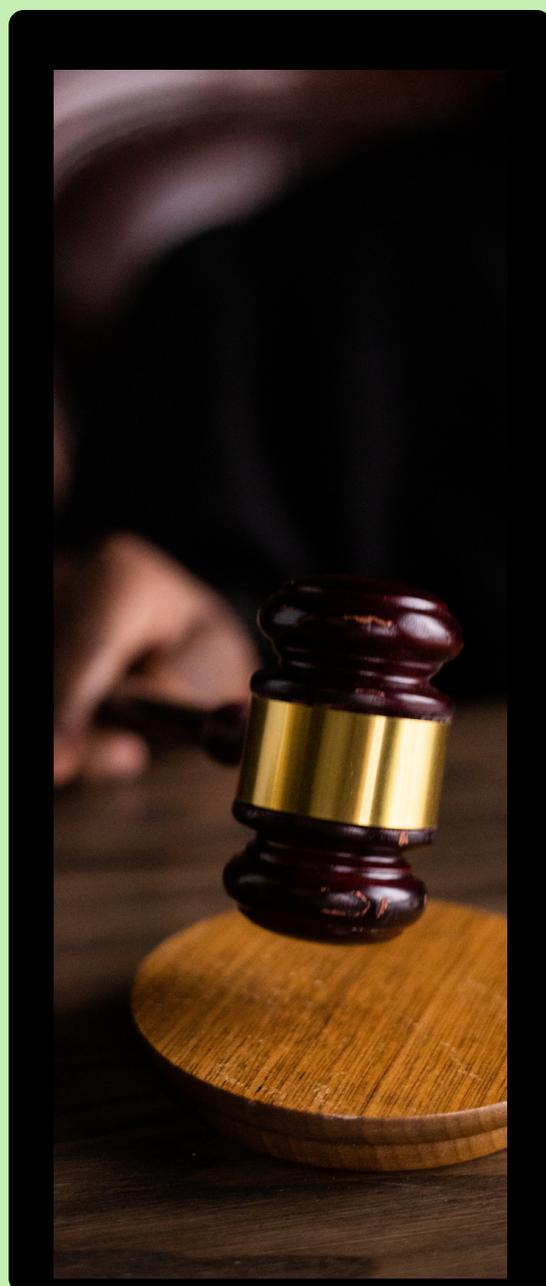
Navi Pillay, ex-Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

GUÍA LEGAL VERDE, EDICIÓN JUNIO 2023



## ¿QUÉ ES LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD?

Es un delito que traspasa los límites de la privacidad personal y familiar de una persona, comprometiendo su dignidad y bienestar psicológico. Este delito puede manifestarse de diferentes maneras, incluyendo observar, escuchar o registrar sin consentimiento hechos, palabras, escritos o imágenes de una persona.



El derecho a la intimidad personal se encuentra amparado por el artículo 2º, inciso 7º de la Constitución y también por varios documentos internacionales como el artículo 12º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 17º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 11º y 14º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho implica la protección de la privacidad, entendida como el "derecho al secreto", que abarca no solo a la persona como ser psicofísico, sino también a sus comunicaciones, relaciones afectivas más íntimas y su hogar.



### **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:**

El derecho a la privacidad, como un bien legal, resguarda las actividades humanas que cumplen con las siguientes condiciones:

- a)** Son actividades esenciales para el desarrollo y libre expresión de la personalidad del individuo.
- b)** El individuo posee la facultad de evitar que tales actividades sean conocidas por terceros, la sociedad en general o el Estado.
- c)** Estos requisitos también se aplican a las interacciones entre dos o más personas.<sup>1</sup>

### **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 154º DEL CÓDIGO PENAL**

El Artículo 154 del Código Penal peruano es muy claro en su propósito de salvaguardar la privacidad de los individuos. Los delitos de violación de la intimidad pueden ser castigados con penas privativas de libertad que varían según el nivel de gravedad del delito, llegando hasta cuatro años en casos de difusión a través de medios de comunicación social.<sup>2</sup>

1. NAKAZAKI SERVICÓN, Cesar (2019). La intimidad como objeto de tutela penal. Consultado en 02/05/2022. Disponible en: [bit.ly/3vA0vXs](https://bit.ly/3vA0vXs).

2. Las penas descritas en el artículo 154 tienen por objetivo sancionar y disuadir la violación de la intimidad. Sin embargo, la efectividad de estas penas puede verse limitada por factores como la falta de denuncias, la dificultad de probar este tipo de delitos y la falta de comprensión o conciencia sobre la gravedad de estos delitos.

El Tribunal Constitucional ha señalado que este derecho exige una actividad de prudente distancia o discrecionalidad para evitar infringir las costumbres o sentimientos que se relacionan con esa vida íntima. El contenido esencial de este derecho, según el mismo Tribunal, se refiere a aquel aspecto protegido del derecho cuya revelación pública causaría una aflicción psicológica irreparable y excesiva en el individuo.

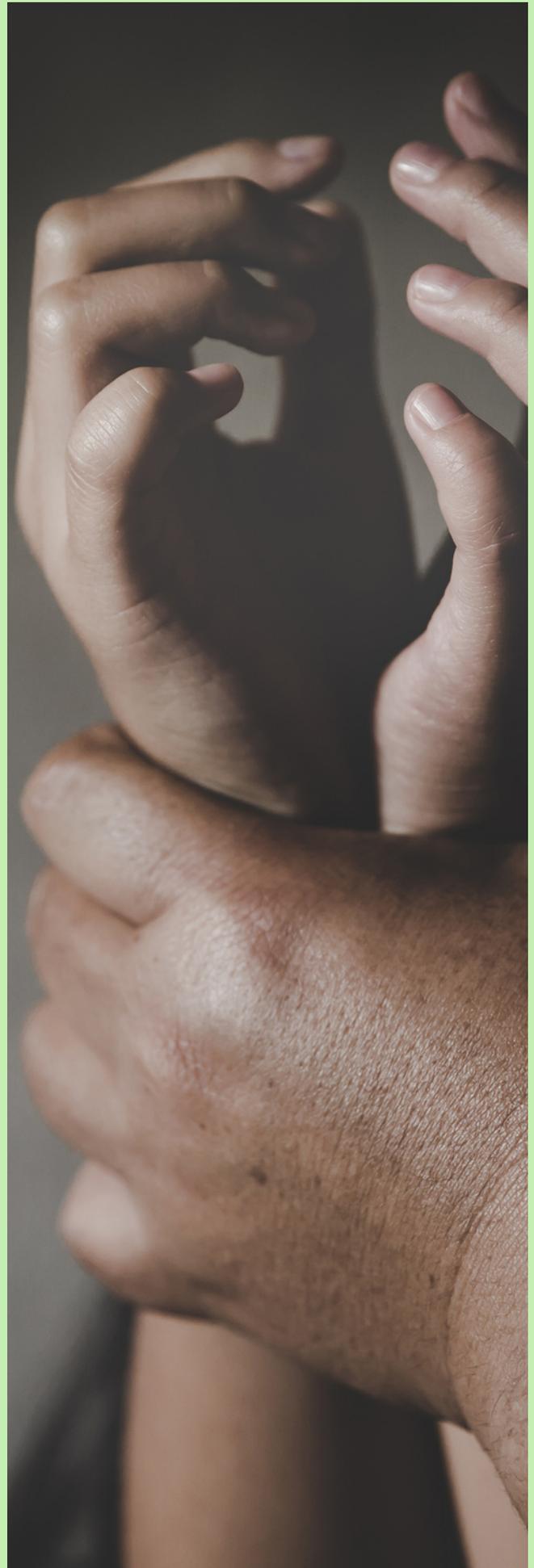
Es crucial diferenciar entre la esfera privada y la pública en la vida de una persona, considerando que la persona interactúa constantemente en ambos escenarios. La vida íntima de la persona, su vida individual, tiene una relación dinámica y dialéctica con la sociedad. A pesar de la intensa interrelación del ser humano con la sociedad, esta relación dialéctica puede generar conflictos, puesto que implica una lucha entre la dimensión personal y la social de las personas.

El alcance del derecho a la intimidad solo se aplica a aquellos aspectos de la vida humana que son relevantes para el individuo y que este prefiere mantener fuera del conocimiento público. Así, fenómenos que afectan a la vida privada podrían incluir creencias religiosas, políticas o mágicas, aspectos de la vida amorosa y sexual, aspectos que pudieran causar vergüenza para el individuo o el grupo, defectos psíquicos no aparentes, enfermedades, antecedentes personales o familiares del individuo.



## **ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD**

- **Divulgación no autorizada de información personal:** Revelar información personal, como datos financieros, de salud o familiares sin el consentimiento de la persona involucrada puede considerarse una violación de la intimidad.
- **Violación de la confidencialidad:** La divulgación de información confidencial obtenida a través de relaciones profesionales, como abogado-cliente, médico-paciente, o entre psicólogos y pacientes, puede ser una infracción grave de la intimidad.
- **Intrusión en la vida privada:** Espiar, acosar o de alguna manera interferir en la vida personal de alguien sin su consentimiento podría ser considerado una violación de su intimidad. Esto podría incluir acciones como escuchar conversaciones privadas, leer correspondencia privada o grabar a alguien sin su conocimiento o consentimiento.
- **Difamación:** Hacer afirmaciones falsas que dañen la reputación de una persona puede ser una violación de su derecho a la intimidad.
- **Publicación de imágenes o vídeos privados:** Si alguien publica fotos o videos privados de una persona sin su consentimiento, esto puede ser una invasión de su intimidad.
- **Uso indebido de datos personales:** Esto puede ocurrir cuando las empresas recopilan y utilizan datos personales sin el debido consentimiento o de manera que viole las leyes de protección de datos.
- **Interceptación y grabación ilegal de comunicaciones:** Esto puede ser una violación del derecho al secreto de las comunicaciones, que se considera una parte integral del derecho a la intimidad.



## JURISPRUDENCIA RELEVANTE

El Exp. 00122-2020-3208<sup>3</sup> estableció que si la víctima comparte de manera voluntaria fotos íntimas a través de un medio privado como WhatsApp y posteriormente estas son difundidas en redes sociales, no se considera una violación a la intimidad.

Este caso representa un desafío a las nociones tradicionales de privacidad. Según este fallo, el acto de compartir una foto íntima de manera voluntaria en un medio privado podría interpretarse como una renuncia al derecho a la privacidad en lo que respecta a esa foto específica. Sin embargo, esto parece problemático. El consentimiento para compartir una foto en un entorno privado no debe considerarse necesariamente como consentimiento para compartir esa foto en un entorno público.

El problema con este fallo es que no tiene en cuenta la naturaleza evolutiva del consentimiento en el entorno digital. En el entorno digital, el consentimiento puede ser específico del contexto, es decir, una persona puede consentir compartir una foto en una plataforma, pero no en otra (Solove, D.J., 2007).<sup>4</sup>

Además, este fallo parece contravenir el fallo del Exp. 03485-2012-PA/TC, que establece el derecho a la privacidad como el poder de rechazar las intrusiones en la vida privada o familiar. La difusión de una foto íntima en una red social sin consentimiento podría verse fácilmente como una intromisión en la vida privada de una persona.

## VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El delito de Violación de la Intimidad es un delito cuya persecución es de acción privada, sin embargo, esto se convierte en una traba, cuando analizamos la realidad actual de la situación de las mujeres en nuestro país.

Los delitos de acción privada son delitos aquellos en los cuales la persecución penal o la iniciación del proceso depende de la voluntad de la víctima. Esto significa que la víctima o el perjudicado por el delito tiene la facultad de decidir si desea presentar una denuncia y llevar adelante el proceso penal, también significa que no es el Estado, a través de la fiscalía, quien inicia la persecución penal y en quien recae la búsqueda de medios probatorios es la propia víctima. Lo que, eventualmente, genera que la víctima desista al no tener los medios para una asesoría legal integral.

La violación a la intimidad de una mujer, es violencia contra la mujer, afecta su esfera íntima, y en sus distintas modalidades, también su esfera sexual; por ello bajo una perspectiva de género, en la que se toma en cuenta, la vulnerabilidad de la víctima, por su condición de tal, es necesario una modificación a la norma en donde se determine la persecución estatal del delito de violación a la intimidad surge en un entorno de violencia familiar, abuso de poder, coacción, hostigamiento o acoso sexual y/o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

---

3. vea la resolución aquí: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Expediente-00122-2020-LP.pdf>

4. Solove, D. J. (2007). 'I've got nothing to hide' and other misunderstandings of privacy. San Diego Law Review, 44, 745.

Tal como lo venimos mencionando, se debe incluir el análisis de los tipos penales bajo una perspectiva de género, significa, visibilizar y cuestionar las desigualdades y discriminaciones que se producen en base al género, con el objetivo de promover la igualdad entre hombres y mujeres y eliminar las injusticias y estereotipos de género. La condena social, cuando se viola la intimidad de las mujeres, es más perjudicial incluso que el propio delito, comúnmente se ha normalizado la conducta delictiva de “pasar el pack” sin consentimiento de la persona, incluso la creación de este tipo de contenido de forma sistemática y sin consentimiento es una violación a la intimidad; se culpa a la víctima de la exposición de su intimidad, aun cuando esta es vulnerada sin su consentimiento, más aún ni siquiera existe el apoyo de la normativa estatal, puesto que no es un delito perseguido por el estado. La violación a la intimidad no solo afecta la privacidad/intimidad de las personas, en especial y mayoritariamente de las mujeres, sino afecta su esfera sexual, personal, familiar, psicológica y social de la misma, afectando por ende su derecho al libre desarrollo de su personalidad. Debemos entender, de qué forma se afecta la intimidad de las mujeres, y el impacto psicológico del delito, analizando también, como ello puede afectar otras esferas de la vida de la persona, como, el ámbito educativo, laboral, político y social, tal como se tipifica en el delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, el cual también es persecución privada.

---





En el ámbito del delito de violación a la intimidad, en un significado extenso se podrían considerar también los delitos incorporados por el DL 1410:

1. Acoso (artículo 151-A del Código Penal), este artículo reconoce las formas diversas y omnipresentes de acoso, incluyendo las perpetradas a través de la tecnología. Aquí, la repetición o la continuación de conductas invasivas son clave para la tipificación del delito. La ley establece agravantes que aumentan la pena, resaltando la protección a grupos vulnerables y reconociendo las implicaciones adicionales en relaciones de poder.
2. Difusión de imágenes con contenido sexual (artículo 154-B del Código Penal), este artículo se refiere a la "porno venganza", un problema creciente en la era digital y refleja una respuesta legal necesaria al avance de las tecnologías de la información, protegiendo el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de la víctima.
3. Acoso sexual (artículo 176-B del Código Penal), este delito destaca la protección de la libertad sexual de las personas y protege contra los comportamientos invasivos con una clara connotación sexual. La ley se extiende para cubrir el acoso sexual en línea y reconoce agravantes que incrementan la pena.
4. Chantaje sexual (artículo 176-C), el chantaje sexual, también conocido como "sextorsión", es un delito que suele implicar la coerción para obtener actos sexuales o imágenes comprometedoras, este artículo refuerza la protección de la dignidad y la libertad sexual de las personas, considerando la amenaza y la intimidación como elementos fundamentales del delito.



## ¿ QUÉ HACER SI HE SUFRIDO LA VIOLACIÓN DE MI INTIMIDAD?

Lamentablemente, como se ha mencionado en los párrafos precedentes, el delito de violación a la intimidad es un delito de acción privada. Por lo que, ante un hecho de violencia de este tipo, se deberá presentar una querrela por violación a la intimidad ante un juzgado penal, siendo las partes involucradas el querellante y querellado.

En este tipo de delitos la víctima (querellante), puede decidir si continuar o no con la querrela, puesto que en este caso, no corresponde la intervención del Ministerio Público.

Esta es una de las mayores trabas de este tipo de delito, considerando que las víctimas por violencia de género en esta modalidad, no encuentran las herramientas legales particulares en defensa de sus derechos. Sin embargo, de seguir con el proceso de querrela, el querellado podría obtener una condena de hasta cuatro años, considerando las agravantes del tipo penal.

Asimismo, se podría solicitar una indemnización considerando el daño emergente, lucro cesante y daño moral, sobre los hechos, esta demanda se tramita por la vía civil, teniendo en cuenta que el artículo 1969 del Código Civil establece que “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro será obligado a indemnizar. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”, asimismo el artículo 1984 indica que “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia” y finalmente el artículo 1985 prescribe que “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.

Si bien, mediante esta vía, no se logra la sanción punitiva que se espera por la comisión del hecho delictivo, es una alternativa que permite que se pueda resarcir el daño generado a su proyecto de vida.

## CONCLUSIONES

- El derecho a la intimidad está estrechamente relacionado con la dignidad y autonomía de las personas, ya que este permite que cada individuo tenga el control sobre su propia vida privada, tomando decisiones personales sin interferencias indebidas o intromisiones por parte del Estado, de otras personas o de instituciones.
- El derecho a la intimidad personal se encuentra amparado por el artículo 2º, inciso 7º de la Constitución y también por varios documentos internacionales como el artículo 12º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 17º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 11º y 14º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- La violencia de género, como la violencia doméstica, el acoso sexual o la difusión no consentida de imágenes íntimas, afecta y transgrede de manera directa el derecho a la intimidad de las personas, sobre todo de las mujeres, por ello, es menester reflexionar sobre cómo prevenir y abordar estas formas de violencia, fortaleciendo la protección de la intimidad de las víctimas y garantizando acción pública en la persecución del delito, por ello, bajo una perspectiva de género, en la que se toma en cuenta, la vulnerabilidad de la víctima, por su condición de tal, es necesario una modificación a la norma en donde se determine la persecución estatal del delito de violación a la intimidad surge en un entorno de violencia familiar, abuso de poder, coacción, hostigamiento o acoso sexual y/o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
- Es vital tener en cuenta cómo la difusión no consentida de contenido privado puede perpetuar los estereotipos y prejuicios existentes en la sociedad. Este tipo de violación a la privacidad puede servir para imponer una sanción social a las mujeres, socavando su reputación y sometiéndolas al escrutinio y la crítica públicos. Esto puede tener serias consecuencias, no solo para el bienestar personal de las mujeres, sino también para su participación y reconocimiento en la sociedad, ya que las conductas 'debidas' y 'esperadas' pueden ser impuestas sobre ellas de una manera injusta y dañina. Es más, la difusión de contenido privado puede actuar como un mecanismo de control social, en el que el espacio privado de las mujeres es invadido y expuesto al público, erosionando la línea entre lo público y lo privado. Esta exposición puede limitar la libertad y autonomía de las mujeres, restringiendo su capacidad para participar plenamente en la vida social, económica y política. Por ende, para contrarrestar este daño, es crucial que las políticas y legislaciones sobre la difusión no consentida de imágenes íntimas no solo busquen sancionar a los infractores, sino también desafiar y cambiar las actitudes y normas sociales que permiten y perpetúan este tipo de comportamiento. La prevención y la educación son claves para erradicar estos delitos y promover una cultura de respeto a la intimidad y la dignidad de todas las personas, y especialmente las mujeres, que son desproporcionadamente afectadas por este tipo de delitos.

Desde Acción Por Igualdad, tenemos nuestro nuevo proyecto “Acción Verde” que tiene como propósito la defensa, promoción y fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos en el Perú. Nuestro proyecto se une a más iniciativas que vienen desarrollándose en el país para realizar acciones de incidencia que permitan el ejercicio de derechos en niñas, adolescentes y mujeres adultas, que son las principales afectadas.

## LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROYECTO ACCIÓN VERDE

### CONSULTORIO LEGAL ACCIÓN VERDE:

Brindamos orientación legal gratuita y personalizada, a través de 3 canales de atención: correo electrónico, llamada telefónica y mensajería instantánea vía WhatsApp. Con nuestro apoyo mujeres y diversidades pueden tomar mejores decisiones, proteger sus derechos o tomar las medidas correspondientes cuando estos hayan sido vulnerados o se encuentren en riesgo. Nuestro espacio está dirigido a mujeres, diversidades, activistas acompañantes y personal de salud que quiera sumarse garantizar los derechos sexuales y reproductivos en nuestro país.

# CONSULTORIO LEGAL GRATUITO ACCIÓN VERDE

**BRINDAMOS ORIENTACIÓN LEGAL GRATUITA Y PERSONALIZADA  
EN TEMAS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

(Violencia sexual, violencia obstétrica, vulneración de derechos en el sector salud, aborto terapéutico, etc.)

#### HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

#### CONTAMOS CON 3 CANALES DE ATENCIÓN:



Central telefónica: (01) 7436710



WhatsApp: +51 1 743 6710 y  
+51 972765939



Correo electrónico:

[accionverde@accionporigualdad.com](mailto:accionverde@accionporigualdad.com)



# LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO ACCIÓN VERDE

## ORIENTA LEGAL VERDE

Un espacio de aprendizaje donde impartimos talleres gratuitos sobre derechos sexuales y reproductivos a la ciudadanía e instituciones.

Presentada por: Un proyecto de:



## CHARLA LEGAL VERDE

A raíz del análisis informativo brindando en nuestra Guía Legal Verde realizamos transmisiones en vivo a través de nuestras redes para continuar respondiendo dudas legales sobre la temática más consultada del Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde.

Presentada por: Un proyecto de:



## GUÍA LEGAL VERDE

Informativo legal que tiene el objetivo de responder dudas jurídicas de la población. El Consultorio Jurídico Gratuito Acción Verde emite este boletín jurídico respondiendo la temática más consultada del mes.

Presentada por: Un proyecto de:



# ESCUELA LEGAL E INTERDISCIPLINARIA ACCIÓN VERDE:

A través de nuestra consigna "Derecho es compartir", creamos un espacio formativo con la misión de democratizar el conocimiento jurídico, fortalecer los derechos en mujeres, diversidades y personal de salud involucrado en garantizar los derechos sexuales y reproductivos. Nuestro espacio contó con la participación de más de 243 personas inscritas.

## ESCUELA LEGAL E INTERDISCIPLINARIA "ACCIÓN VERDE"

Como parte de nuestra tercera línea de acción del proyecto "Acción Verde" de Acción Por Igualdad, llevamos a cabo una escuela legal con la misión de democratizar el conocimiento jurídico e interdisciplinario, así como fortalecer el conocimiento de nuestros derechos en mujeres, diversidades y personal de salud involucrado en garantizar los **derechos sexuales y reproductivos (DSDR)**.

Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR  
IGUALDAD

Nuestro espacio estuvo dirigido al **público en general** con énfasis en: Usuarias de los servicios de Salud Sexual Reproductiva (SSR), personal de salud, activistas y/o profesionales interesadas(os).

Contó con la participación de más de 243 personas inscritas



# PROGRAMA RADIAL “KUSHKA ACCIÓN VERDE”:

En sinergia a nuestras compañeras de “Kushka” creamos “Kushka Acción Verde”, un programa radial liderado por mujeres quechuahablantes que permite fortalecer el aprendizaje de nuestros derechos sexuales y reproductivos. Es transmitido una vez al mes mediante radio Sicuani en la región Cusco y transmitido por nuestras redes sociales. Así nos sumamos a una acción interseccional y descentralizada que visibilice la labor realizada por mujeres en la sierra sur del Perú.

## PROGRAMA RADIAL KUSHKA ACCIÓN VERDE

**EL PRIMER PROGRAMA RADIAL CONDUCIDO POR MUJERES QUECHUAHABLANTES QUE TIENE COMO PROPÓSITO LA DEFENSA, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS EN SICUANI, REGIÓN DE CUSCO**

Presentada por:



Un proyecto de:



### PERIODICIDAD

Una vez al mes

### EMISORA RADIAL:

Radio Sicuani 1360 AM

**Transmisión en vivo vía Radio Sicuani y Facebook de Acción Por Igualdad**

## ¡SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES!



@Apori\_peru



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



Acción Por Igualdad



**ACCIÓN POR  
IGUALDAD**